



Periodo 2011

Registro de Decretos

Folio N° 021

LA PLATA; 04 FNE 2011

VISTO:

El pedido formulado en el expediente 4061-75186/09 por los señores Juan Ramón SOLAY, Jesús Mariano ARISTIMUIÑO, Mario Jorge PERUNETTI, Osvaldo Ricardo ROSALES, Julio Jesús BERBERE, Eduardo VALLEJO, Roberto Guillermo BRUNZ, Héctor Raúl BRUNZ, Raúl Oscar EGOZCUE, Jorge Luis PEYRAN y Juan de Dios Ramón ARISTIMUIÑO requiriendo el pago de diferencias salariales que dicen existir con motivo del importe fijado para la extensión extra laboral que les fuera oportunamente determinada, y;

CONSIDERANDO:

Que a través del mismo se formula en forma tardía una impugnación del Decreto 1378/04 por el cual se les asignó el tipo de prestación que configura la extensión extra-laboral;

Que el planteo se basa en el cuestionamiento del valor fijado para la referida extensión, pretendiendo fundarse en una división totalmente arbitraria del importe que dicen percibir como salario, por la cantidad de horas de prestación de servicios;

Que nada de ello se ajusta a la legislación vigente, ni constituye la forma de determinar el salario percibido, ni menos aún el valor correspondiente a la extensión;

Que la extensión extra laboral a que se hace referencia es aquella figura legislada y determinada en el Decreto 1204/98 en forma general;

Que el Decreto 1378/04 a que hacen referencia los impugnantes no es más que el acto individual de asignación de la extensión mencionada a las personas descriptas en aquel, siendo que el monto fijado por tal tipo de prestación, es el establecido en aquel Decreto 1204 del año 1998;

Que el planteo que se formula conforma en definitiva una impugnación tardía del contenido del Decreto indicado, lo que determina que la presentación resulte absolutamente extemporánea en todos los casos;

Que por otra parte, el referido Decreto 1204/98 es norma vigente, que fue oportunamente aceptada y consentida por los hoy presentantes, y además, aplicada en todas sus partes respecto de cada uno de ellos, siendo tardío cualquier tipo de reclamo a este respecto, y más aun sin haberse impugnado jamás, en tiempo y forma, la norma que así lo determinó;

Que procede en consecuencia disponer su desestimación con tal motivo;

Que en el caso particular del señor Solay, además, la presentación importa inclusive una reiteración de peticiones ya resueltas y oportunamente denegadas en el expediente 4061-51206/08, existiendo por tanto consentimiento expreso en sede administrativa de la resolución adoptada por Decreto 236/09, además del consentimiento derivado de la falta de impugnación de la norma general y la particular allí atacada, el Decreto 1378/04, y la aceptación de su aplicación, como en el caso de todos los restantes peticionarios;

Que por lo demás, el mismo no forma parte ya del plantel de la Comuna, habiendo cesado por renuncia el 31 de enero de 2010;

Que en similar situación se encuentra el señor Jorge Luis Peyran, quien se acogiera a la jubilación al 31 de diciembre de 2009;

Que de todas formas, más allá de la extemporaneidad y consentimiento que generan la desestimación del reclamo, tampoco asiste razón a los presentantes en lo que hace al fondo del planteo formulado, existiendo una indudable confusión en torno a la figura analizada y a la forma en que pretenden calcular el sueldo;

Que si bien no resulta claro el reclamo que se intenta, el que no se halla suficientemente descripto, lo real y concreto es que la extensión extra laboral a que se refieren, contenida en el Decreto 1204/98 nada tiene que ver con lo que describen los presentantes en el escrito bajo análisis, ni la forma de calcular su valor lo es a través de

esa división horaria a la que pretenden sumar el horario de trabajo habitual correspondiente a su designación;

Que tal como se desprende del escrito presentado, los mismos pretenden considerar a la extensión extra laboral, como si se tratara de un nuevo empleo, o de una nueva jornada de trabajo, diferenciada totalmente del empleo, y por ello fijar un sueldo mínimo para aquel, nada de lo cual es lo que establece la ley 11757 para este supuesto;

Que bien a contrario, y tal como resulta del Decreto 1204/98, y fuera igualmente resuelto para el pedido anterior del señor Solay en el Decreto 236/09, nos encontramos ante el caso descripto en la ley 11757 en el artículo 12, segunda parte, "MODALIDADES PRESTACIONALES", y no en el supuesto en que pretenden encuadrarlo los presentantes, inclusive con total apartamiento del texto legal;

Que tal como resulta de la norma citada, la extensión extra laboral, es precisamente un tipo de modalidad prestacional que se puede asignar al personal de la Comuna, y con las características establecidas en dicha norma;

Que para tal supuesto, precisamente se establece esta modalidad para cubrir funciones propias del agente, fuera del horario y/o ámbito de la prestación, pero siempre partiendo de la base de una relación de empleo ya preexistente con la comuna, sin la cual, mal podrían acceder a este tipo de modalidad;

Que para tal figura lo que procede de acuerdo con la ley vigente es fijar una forma de retribución pero sin que ello importe un nuevo trabajo distinto, ni conforme por tanto un sueldo diferente que deba cumplir los recaudos propios de tal, ni menos aún, pretender sumar las horas correspondientes a esta modalidad prestacional, con su horario habitual en la Comuna;

Que carece en consecuencia de sustento, el planteo formulado;

Que cualquier impugnación, más allá de la improcedencia de considerarla con motivo de su extemporaneidad, carecería igualmente de fundamento, toda vez que, tal como resulta de la ley 11757, no nos encontramos en el caso ante un nuevo empleo distinto, ni de una nueva jornada de trabajo, sino en el de las modalidades prestacionales regidas por la norma ya mencionada;

Que no existe en consecuencia tampoco diferencia salarial de ninguna clase;

Que procede en consecuencia, disponer el rechazo del pedido formulado en todas sus partes;

Por ello,

**EL INTENDENTE MUNICIPAL
DECRETA**

ARTÍCULO 1º.- Desestímase por extemporánea e improcedente la petición efectuada en el expediente 4061-75186/09 por los señores Juan Ramón SOLAY, Jesús Mariano ARISTIMUÑO, Mario Jorge PERUNETTI, Osvaldo Ricardo ROSALES, Julio Jesús BERBERE, Eduardo VALLEJO, Roberto Guillermo BRUNZ, Héctor Raúl BRUNZ, Raúl Oscar EGOZCUE, Jorge Luis PEYRAN y Juan de Dios Ramón ARISTIMUIÑO impugnando el Decreto 1378/04 y en forma indirecta el Decreto 1204/98, por los motivos expresados en los considerandos.

ARTÍCULO 2º.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gestión Pública.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, dése al Boletín Municipal y archívese.



Dr. JORGE ALBERTO CAMPANARO
SECRETARIO
SECRETARIA DE GESTIÓN PÚBLICA
Municipalidad de La Plata

Dr. OSCAR PABLO BRUERA
Intendente
Municipalidad de La Plata